



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



COMISION EVALUADORA DEL CONCURSO PUBLICO CAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION N° 001 2024-CEPCAS-UNU

Pucallpa, 15 de marzo de 2024

VISTO; el recurso de reconsideración y exhibición del contenido del examen escrito presentada por la postulante **KRIZZY MELODY PANDURO LOPEZ** contra los resultados preliminares del Concurso Público del Merito para la Contratación de Personal Administrativo bajo el Régimen Laboral del D.L N° 1057 Año Fiscal 2024 – Proceso CAS N° 001-2024-UNU aprobado mediante Resolución N° 145-2024-UNU-R de fecha 22.02.24, y considerando:

Que, mediante Resolución N° 095-2024-UNU-R de fecha 09.02.24 se conformó la comisión evaluadora del Proceso de Selección del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 1057 – Proceso CAS N° 001-2024-UNU;

Que, con fecha 08.03.24 ingresó por mesa de partes el escrito de recurso de impugnación (con expediente externo N° 01733-2024) presentado por la señorita KRIZZY MELODY PANDURO LOPEZ (*postulante a la plaza administrativa de ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO*), cuestionando los resultados de la evaluación de examen de conocimiento del Concurso Público de Méritos por Servicios Personales bajo el Régimen del D.L N° 1057 – Proceso CAS N° 001-2024-UNU, manifestando que no ha sido evaluada de manera idónea durante la evaluación escrita de conocimiento, sobre la respuesta de la pregunta N° 3 del examen de conocimiento técnico.

Que, la Comisión Evaluadora considera necesario pronunciarse sobre los argumentos vertidos por la postulante KRIZZY MELODY PANDURO LOPEZ bajo los siguientes términos:

Análisis de Requisito de Forma y Fondo del recurso de reconsideración

El Artículo 122° del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General expresa los requisitos exigidos por el interesado para la presentación del recurso de impugnación ante la instancia administrativa;

Asimismo, el Artículo 217° de la citada norma legal establece que: el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá **sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional (...);

Por su parte, en el ítem X – etapa 3 del concurso de la Bases del Concurso CAS ° 001-2024-UNU expresa que el postulante que considere que se ha producido alguna irregularidad en su calificación en alguna etapa del concurso, tiene derecho a impugnar el resultado dentro de las 24 horas de haber sido publicado el mismo debiendo ser ingresado por mesa de partes dentro del horario de atención, cuya resolución corresponde a la Comisión de Concurso dentro de las 24 horas de presentada siendo notificada al interesado en el domicilio que indique y publicada en la página WEB-UNU, siendo inapelable dicha decisión y dando por agotada la vía administrativa conforme dispone



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI



COMISION EVALUADORA DEL CONCURSO PUBLICO CAS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION N° 001 2024-CEPCAS-UNU

Pucallpa, 15 de marzo de 2024

el TUO de la Ley N° 27444; y revisado la fecha de presentación del recurso de impugnación se computa que fue presentando en el plazo establecido, correspondiendo analizar la petición de fondo del postulante;

Que, en el ítem 8.2.2.3 de las Bases del Concursos (Criterios para Evaluación de conocimiento) en el cual se ha establecido el Examen de Conocimientos Técnicos, en la cual la postulante **KRIZZY MELODY PANDURO LOPEZ**, presenta el Recurso motivo del presente acto, en la cual la controversia versa sobre la respuesta N° 3 del examen de conocimiento técnico; como el balotario de preguntas y respuestas lo realizó el área usuaria, en este caso el Director de Planificación y Presupuesto, Econ. Jorge Ruiz Marina se presentó a sustentar su Balotario, convenciendo a la postulante de la respuesta en controversia, Quedando con el mismo puntaje (19.50); actuando la comisión del proceso bajo los principios de transparencia, buena y fe, e imparcialidad durante las etapas trascurridas del proceso.

Que, estando a lo acordado por la Comisión de Concursos Públicos, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas Resolución N° 095-2024-UNU-R, T.U.O de la Ley N° 27444 y Estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali.

SE RESUELVE:

- ART. 1°:** **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Impugnación presentado por la postulante **KRIZZY MELODY PANDURO LOPEZ** contra los resultados Preliminares del Proceso CAS N° 001-2024-UNU por los fundamentos expuestos.
- ART. 2°:** **PUBLICAR** la presente resolución en la página Web Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali.
- ART. 3°:** **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente resolución al interesado, a la Dirección General de Administración, Rectorado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CPC. Gustavo Adolfo Igreda Vadillo
Presidente Titular de la Comisión Evaluadora de los Concursos Públicos - CAS

CCP/
SG
DGA
RECTORADO